

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00162-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA FELICIA NERIO GONZALEZ C.C 49.772.089
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT° 900.336.004-7) y CLÍNICA DEL
CESAR S.A. (NIT° 892.300.979-9).

Valledupar, 14 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestaciones a la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00162-00.](#)
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA FELICIA NERIO GONZALEZ (C.C. No. 49.772.089)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT° 900.336.004-7) y CLÍNICA DEL
CESAR S.A. (NIT° 892.300.979-9).

Valledupar, 16 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre las contestaciones de demandas presentada por la CLINICA DEL CESAR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, las demandadas, se encuentran notificadas por conducta concluyente a las voces del artículo 41 del CPTSS y en ese sentido allegaron contestación a la demanda en termino y oportunidad, la cual estudiadas se observa que, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de demandas presentada por la **CLINICA DEL CESAR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. BERENICE CASTRO OLIVO, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos

en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

TERCERO: Reconózcasele personería, como apoderada de la **CLINICA DEL CESAR S.A**, a la Dra. **GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 49.733.442 y portadora de la T.P N° 171.017 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 23 de abril de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

QUINTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, una hora antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Preparo: YMB.



Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2687181b1ac9eb50d0e310b3d5c7c241e1fab8b51dc15c902bbcbbeea24d66ec**

Documento generado en 16/02/2024 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>